



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
Decreto que modifica el Decreto que crea
El Consejo Estatal de Minería

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 939.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,369.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,781.00
5. Costo unitario por ejemplar	
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 17.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,652.00
8. Por número atrasado	\$ 26.00

Se recibe

No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs. 8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

**TOMO CLXX
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 34 SECC. II
JUEVES 24 DE OCTUBRE AÑO 2002**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y;

CONSIDERANDO

Que con el objeto de impulsar el desarrollo de la actividad minera en el Estado dentro de un marco de acciones conjuntas entre los gobiernos federal, estatal y municipal, la iniciativa privada, organismos de fomento, instituciones de enseñanza e investigación de ciencias de la tierra y asociaciones y colegios profesionales, así como con la finalidad de mejorar la estructura instalada para atender la problemática del sector minero, el Ejecutivo a mi cargo creó, mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 23 de noviembre de 2000, el Consejo Estatal de Minería.

Que considerando la importancia que revisten dentro de la estructura del sector minero en el Estado la Asociación de Mineros de Sonora A.C. y la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C., Distrito Sonora, resulta necesario que dichas agrupaciones queden integradas al Consejo Estatal de Minería, no sólo con voz, sino también con voto, visto que de esta manera se incentiva por una parte su participación activa en la toma de decisiones del Consejo y, por otra, se aprovecha de mejor modo el interés y la experiencia de las relacionadas organizaciones civiles.

En virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

**QUE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA
EL CONSEJO ESTATAL DE MINERIA.**

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo tercero del decreto que crea el Consejo Estatal de Minería, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Minería se integrará de la siguiente manera:

Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.

Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Productividad.

Un Secretario Técnico, que será el Director General de Fomento Minero de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad.

El Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología y el Director General del Centro de Estudios Superiores del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales.

Adicionalmente, el Gobernador del Estado invitará a que participen como consejeros vocales al rector de la Universidad de Sonora, a los representantes en el Estado de las Secretarías de Economía, Marina y Medio Ambiente y Recursos Naturales, a un representante de la Comandancia de la Cuarta Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, al representante regional en el Noroeste de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a un representante del Consejo de Recursos Minerales, a un representante del Fideicomiso de Fomento Minero y a los presidentes de la Asociación de Mineros de Sonora, A.C. y la Asociación de Ingenieros de Minas, Metalurgistas y Geólogos de México, A.C., Distrito Sonora.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Consejo Estatal de Minería serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.-
E 251bis 34 Secc. II